

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

CONTRATO **CERRADO** PARA LA ADQUISICIÓN DE “**MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO**”, (LOS BIENES), CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO “**EL CENACE**”, REPRESENTADO POR EL **ING. CHRISTIAN PÉREZ NEGRÓN PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, JEFE DE UNIDAD DE ESTUDIOS ELÉCTRICOS Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO, LA **ING. ABIMELETH JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO Y TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE Y **EL ING. HORACIO VALDEZ HIDALGO**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA, Y, POR LA OTRA, **LA PERSONA MORAL**, DENOMINADA “**ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.**” EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL **C. SERGIO MAGOS OLVERA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CENACE” declara que:

- I.1.** De conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero; 3º, fracción I, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De conformidad con el artículo SEGUNDO de Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

- I.2. El **ING. CHRISTIAN PÉREZ NEGRÓN PÉREZ**, en su carácter de **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, JEFE DE UNIDAD DE ESTUDIOS ELÉCTRICOS Y ENCARGADO DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO** con R.F.C. **PEPC8404022C0** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 15, párrafo primero, fracciones I, III, V, VIII, IX, XIV, XV, XVII, y XX; 20 párrafos primero, tercero y sexto; y 22 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía publicado el 20 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación así como con lo establecido en el Acuerdo Delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024, facultades que no han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.
- I.3. La **ING. ABIMELETH JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de **TITULAR DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO**, con R.F.C. **JISA850417110**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 15, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XIV, XV, XVII y XX; 20 párrafo tercero y sexto; 24 fracción V del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía publicado el 20 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.
- I.4. De conformidad con el punto 5.1.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "**POBALINES**", El **ING. HORACIO VALDEZ HIDALGO**, en su carácter de **RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA y SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, con R.F.C. **VAHH710726MM5**, y los artículos, 20 párrafo tercero y sexto; 24 fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, tiene entre otras atribuciones, la de suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades, mismas que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- I.5. De conformidad con "**LAS POBALINES**", suscribe el presente instrumento el **ING. JUAN RAMÓN BRIBIESCA TAFOLLA** en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE CONTROL** de la **GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO** y **ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO**, con R.F.C. **BITJ750311KS6**,

SC-2026-00005652
(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFIJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

- I.6.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** por medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **35** fracción **III**, **55** y **58** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en lo sucesivo la **“LAASSP”**, con Número de Solicitud de cotización No. **SC-2026-00005652**, para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO”**, del cual resultó adjudicada la persona moral denominada **“ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.”**, según consta en el **ACTA DE NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN** de fecha **27 de marzo de 2026**.
- I.7.** Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, denominada **SOLPED** con folio de autorización No. **500055713**, de fecha 17 de febrero de 2026, correspondiente a la partida **24601 “Material eléctrico y electrónico”**, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- I.8.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. **CNC140828PQ4**.
- I.9.** Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su apoderado declara que:

II.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante Escritura Pública número 4,264, libro número 4, Volumen XVII de fecha 22 de diciembre de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Vicente Guillermo de Jesús Guerra Guzmán Titular de la Notaría Pública número 04 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, denominada: **“ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.”**, cuyo objeto social es entre otros: comprar, vender, administrar, explotar,

SC-2026-00005652
(GCA 03/2026)*Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510*

fabricar, ensamblar, importar y exportar toda clase de maquinaria y equipo, aparatos accesorios y refacciones para la industria y el comercio en general, realizar operaciones mercantiles con toda clase de mercaderías, reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites, proveedores de acceso a internet y servicio de búsqueda en la red, comercio al por mayor de equipo y accesorios; por lo que reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y cuenta con los recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente contrato.

II.2. El **C. SERGIO MAGOS OLVERA**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en Escritura Pública número 19,368, libro número 85 de fecha 09 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Garza Rodríguez Titular de la Notaría Pública número 78 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **ECO860701CL1**.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, señala que está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2026 manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

SC-2026-00005652
(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

II.6. Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2026, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni ella, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo **49**, fracción **IX** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en el "**EL CENACE**", asimismo no se encuentra en alguno de los supuesto del artículo **71** y **90** de la "**LAASSP**", y acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio permitido, en términos del artículo **35**, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señalar con su domicilio con efectos legales.

II.7. Señala el siguiente número telefónico **81-1100-2266**, y su correo electrónico es **smagos@ecsnet.net** así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo **35**, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el ubicado en **Avenida Paseo de la Reforma No. 6244, Colonia Ciudad Satélite, C.P. 64960, Monterrey, Nuevo León.**

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL CENACE**", "**LOS BIENES**", en los términos y condiciones establecidos en la **Solicitud de cotización (SC-2026-00005652)**, su **ANEXO TÉCNICO**, y demás documentos referidos en las Declaraciones de este instrumento que son parte integrante del mismo, para los efectos legales y

SC-2026-00005652
(GCA 03/2026)
Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CENACE” a través de la **SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** de la **GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO** pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el suministro de **“LOS BIENES”** objeto de este contrato, la cantidad de **\$165,453.95 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a la cantidad de **\$26,472.63 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)** que hace un total de **\$191,926.58 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 58/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Nombre del Proveedor	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN				
	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Subtotal
ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.	Partida 1	INTERRUPTOR 800 AMP. CAJA MOLDEADA	1	PIEZA	\$66,726.00
	Partida 2	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD SIN FUSIBLES	2	PIEZA	\$19,227.00
	Partida 3	CABLE COLOR NEGRO	23	PIEZA	\$1,539.78
	Partida 4	LUMINARIA LED TIPO URBANA	3	PIEZA	\$2,316.67
	Partida 5	LUMINARIA LED T5	100	PIEZA	\$179.09
				Subtotal	\$165,453.95
				I.V.A.	\$26,472.63
				Total	\$191,926.58

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CENACE"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción de la Persona Administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

"EL CENACE" realizará el pago en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles** siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación de la Persona Administradora del presente contrato, previa la entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte del suministro de LOS BIENES facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Persona Administradora del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de la Plataforma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFIJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la entrega de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Persona Administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CENACE”**.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL CENACE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CENACE”**.

El pago del suministro de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requiera la **PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, se realizará a través de esta última, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en C. Violetas No. 7, Col. Concepción La Cruz, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Código Postal 72197, San Andrés Cholula, Puebla, los lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a juan.bribiesca@cenace.gob.mx , roberto.martinez03@cenace.gob.mx , lourdes.gonzalez04@cenace.gob.mx y miriam.ortiz@cenace.gob.mx . Los términos en los que se debe realizar la Facturación 4.0 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General). La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CENACE”** en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual forma parte del presente contrato.

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFIJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

La entrega de los bienes se realizará en el domicilio señalado en el numeral 3.1 (Lugar) del **ANEXO TÉCNICO** y fechas establecidas en el mismo (Numeral 3.2, plazo o periodicidad).

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será **del 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"LOS BIENES"**, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por la persona servidora pública de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del “**RLAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de “**LOS BIENES**” materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de “**LOS BIENES**” contratados, sin embargo, “**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar “**LOS BIENES**” con calidad.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción **II**, de la “**LAASSP**”; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 del “**RLAASSP**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato**; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**EL CENACE**”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica. La fianza podrá presentarse de forma física en las instalaciones de la Gerencia del Centro Alterno, ubicada en C. Violetas No. 7, Col. Concepción La Cruz, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Código Postal 72197, San Andrés Cholula, Puebla, o de forma electrónica a los correos de juan.bribiesca@cenace.gob.mx, roberto.martinez03@cenace.gob.mx, lourdes.gonzalez04@cenace.gob.mx y miriam.ortiz@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;

SC-2026-00005652
(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, para el caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "**EL CENACE**" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "**EL CENACE**"

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la Persona Administradora del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar **"LOS BIENES"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del **"RLAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE".

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFIJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de **“LOS BIENES”** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales una vez que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE “LOS BIENES”.

“EL CENACE” designa como Persona Administradora del presente contrato al **ING. JUAN RAMÓN BRIBIESCA TAFOLLA** en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE CONTROL**, en la **SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO**, con R.F.C **BITJ750311KS6**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

“LOS BIENES” se tendrán por recibidos previa revisión de la Persona Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **“ANEXO TÉCNICO”**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CENACE”, a través de la **“PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”**, rechazará **“LOS BIENES”** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en el **“ANEXO TÉCNICO”**, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales y/o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CENACE”, a través de la **“PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”**, podrá aceptar **“LOS BIENES”** que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de **“LOS BIENES”**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente **CONTRATO** y su "**ANEXO TÉCNICO**", las cuales se calcularán sobre el monto de "**LOS BIENES**", proporcionados en forma parcial o deficiente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **76 de la "LAASSP"**; y **143 del "RLAASSP"**.

Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "**EL PROVEEDOR**" que realice el pago de la deductiva a favor de "**EL CENACE**". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Persona Administradora del contrato de "**EL CENACE**", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**" parte integral del presente contrato, "**EL CENACE**" por conducto de la Persona Administradora del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada **día natural** de atraso sobre el monto de "**LOS BIENES**" no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La "**PERSONA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico dentro de los **5 (CINCO)** días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

SC-2026-00005652
(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

El pago de **“LOS BIENES”** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena será a favor de **“EL CENACE”**, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **“LOS BIENES”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo **142**, cuarto párrafo del **“RLAASSP”**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar **“LOS BIENES”** objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **“LOS BIENES”**, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL CENACE”**.

“EL CENACE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el **“RLAASSP”** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsables en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CENACE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obligan a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurran en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes, establecidos en el presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"** a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**;

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero;
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, cada mes durante la vigencia del presente contrato, e
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de **5 (CINCO)** días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de **10 (DIEZ)** días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinarán de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de **"LOS BIENES"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por el artículo **74**, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, estos deberán de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo **73**, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de **"LOS BIENES"**, , por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL**

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFIJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

CENACE", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la "LAASSP", y 186 al 196 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la "LAASSP" el "RLAASSP"; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia

SC-2026-00005652
(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFJJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto **“LAS PARTES”** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:

“EL CENACE”
“GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. CHRISTIAN PÉREZ NEGRÓN PÉREZ	Jefe de Unidad de Estudios Eléctricos y Encargado de la Gerencia del Centro Alterno, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en el D.O.F. el 01 de abril de 2024	PEPC8404022C0
ING. HORACIO VALDEZ HIDALGO	SUBGERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	VAHH710726MM5
ING. ABIMELETH JIMÉNEZ SÁNCHEZ	TITULAR DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	JISA850417110
ING. JUAN RAMÓN BRIBIESCA TAFOLLA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE CONTROL	BITJ750311KS6

SC-2026-00005652

(GCA 03/2026)

Código de Referencia MFIJ: 2026-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00020510

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. SERGIO MAGOS OLVERA APODERADO LEGAL ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES S.A. DE C.V.	ECO860701CL1



ANEXO TÉCNICO



FORMATO 12

Modelo de Propuesta Técnica

San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de Marzo de 2026

1	1	1	X	SC-2026-00005652
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Información	Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

Electrónica y Comunicaciones, S.A de C.V.	ECO860701CL1
Nombre del LICITANTE	RFC

Partida	Descripción Técnica
1	"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO"

Atentamente



Sergio Magos Olvera
Apoderado Legal
Electrónica y Comunicaciones, S.A de C.V.

San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de Marzo de 2026

Centro Nacional de Control de Energía

Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación

Gerencia del Centro Alterno

P r e s e n t e

En relación con la **Solicitud de Información No. SC-2026-00005652** referente al **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO"**, del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), el que suscribe C. Sergio Magos Olvera en mi carácter de Apoderado legal, a nombre de Electrónica y Comunicaciones, S.A de C.V., en lo sucesivo **"ECSA"**, **manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que aceptamos el cumplimiento del anexo técnico y especificaciones requeridas de los bienes, como a continuación se describe:

A N E X O T É C N I C O

1. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo "EL CENACE", requiere la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO", en adelante "LOS BIENES", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente "ANEXO TÉCNICO".

Se requiere realizar el "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO", para garantizar la continuidad operativa, seguridad y mantenimiento de las instalaciones eléctrica, esencial para la reparación y funcionamiento ininterrumpido de equipos, cumplimiento de normativas de seguridad, prevención de riesgos y sustitución de componentes obsoletos o dañados.

Lo anterior para ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso cuando sea técnicamente factible a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, a fin de mantener la seguridad de la red eléctrica y la confiabilidad del suministro de energía, a través de los procesos operativos de carácter estratégico, contenidas en los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafo sexto y 28, párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 3, 123 y 124 de la Ley del Sector Eléctrico; en los artículos 16 y 26 de la Ley de Transición Energética; en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y del Estatuto Orgánico del CENACE.

Descripción técnica del objeto			
Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	"INTERRUPTOR 800 AMP. CAJA MOLDEADA".	PIEZA	1
2	"INTERRUPTOR DE SEGURIDAD SIN FUSIBLES"	PIEZA	2
3	"CABLE COLOR NEGRO"	METRO	23
4	"LUMINARIA LED TIPO URBANA"	PIEZA	3
5	"LUMINARIA LED T5"	PIEZA	100

3. Plazo y lugar de entrega	
Plazo	3.1. "ECSA" entregará "LOS BIENES" en las instalaciones de "EL CENACE" ubicadas en Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula Puebla. C.P. 72197.
Lugar	3.2. "ECSA" entregará "LOS BIENES", objeto del presente "ANEXO TÉCNICO", a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta el 30 de abril de 2026.

4. Condiciones

Descripción de "LOS BIENES"

"ECSA" suministrará "LOS BIENES" correspondientes a la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO" en las instalaciones de la Gerencia del Centro Alterno.

La entrega de "LOS BIENES" se llevará a cabo a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo y hasta el 30 de abril de 2026.

4.1. Descripción de los bienes objeto del procedimiento de contratación.

Partida (s)	Descripción técnica del objeto	Unidad de Medida	Cantidad
1	"INTERRUPTOR 800 AMP. CAJA MOLDEADA".	PIEZA	1
2	"INTERRUPTOR DE SEGURIDAD SIN FUSIBLES"	PIEZA	2
3	"CABLE COLOR NEGRO"	METRO	23
4	"LUMINARIA LED TIPO URBANA"	PIEZA	3
5	"LUMINARIA LED T5"	PIEZA	100

4.2. Alcance de la contratación.

La entrega de "LOS BIENES" de la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO", se realizará partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo o adjudicación hasta el 30 de abril de 2026.

4.3. Información considerada conveniente por el área requirente o el área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación.

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
1	INTERRUPTOR 800 AMP. CAJA MOLDEADA. Marca Schneider modelo MJL36800 Descripción • Marco: M • Frecuencia: 50/60 HZ. • Voltaje de Operación: 240/480/600 V.C.A • Numero de polos: 3 • Conexión: Zapatas ambos lados • Protección: IP40 • Disparo: Ajustable • Corriente Nominal: 300 ... 800 A. • Poder de corte: Aire 65 kA • Norma: UL 489 • Compatible con gabinete SQUARE D • Interfaz de comunicación: Protocolo Modbus
2	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD SIN FUSIBLES. Marca Schneider, modelo VHU363 Descripción • Corriente nominal: 100 A • Numero de polos: 3 • Voltaje: 600 V CA/CC • Protección: Nema 1 • Norma: UL98 • Ventana de visualización • Uso cesado
3	CABLE COLOR NEGRO. Marca Condumex, THW-LS/THHW-LS 90°C, calibre 600kCM Descripción • Calibre: 600 MCM • Tipo: THW-LS/THHW-LS • Voltaje: 600 V • Formado: Cobre Suave Solido (Alambre) • Sección Transversal mínima: 304.00 mm² • Numero de Alambres del Conductor: 61 • Espesor Nominal del Aislamiento mínimo: 2.79 mm • Temperatura normal mínima: 90 °C • Temperatura de sobrecarga mínima: 105 °C • Temperatura de corto circuito mínima: 150 °C • Aislamiento: Aislamiento de policloruro de vinilo (PVC) • Norma: NMX-J-010-ANCE • Color: Negro

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
4	LUMINARIA LED TIPO URBANA. Marca Tecnolite modelo 120ESLED730MV65S Descripción • Potencia máxima: 120 W • Voltaje nominal: 220 V • Protección: IP 65 • Fotosensor: Omnidireccional Electrónico Integrado • Flujo Luminoso mínimo: 12 000 lm • Vida Útil mínima: 50,000 hrs • Material de la carcasa: aluminio • Aplicación punta de poste.
5	LUMINARIA LED T5. Marca MAGG modelo F5056-010 Descripción • Potencia: 9 W Máxima • Rango de Voltaje de operación: 100-240 V • Protección: IP 50 • Terminado de pantalla: Opalino • Longitud máxima: 560 mm • Color de luz: Luz Neutra

REQUERIMIENTOS.

1. **"ECSA"** designará a un "COORDINADOR GENERAL", indicando el nombre completo de la persona, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico; quien será responsable de atender cualquier problema con "LOS BIENES" solicitado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO",
2. **"ECSA"** atenderá cualquier problema relacionado con "LOS BIENES".
3. De manera enunciativa más no limitativa, el "COORDINADOR GENERAL" tendrá las siguientes actividades:
 - Resolver las controversias con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", que se susciten con el suministro de "LOS BIENES".
 - Resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de "EL CONTRATO" y del presente "ANEXO TÉCNICO".
 - Resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de penas convencionales.
 - Verificar que "LOS BIENES" correspondan con lo convenido en "EL CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO" (descripción, partidas, plazo de ejecución, avances).
 - Verificar la correcta entrega de "LOS BIENES".
 - Estar en todo momento disponible para cualquier situación inherente a "LOS BIENES" en las instalaciones de "EL CENACE".
 - Informar de manera inmediata al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno de la entrega de "LOS BIENES".
 - Elaborará al día siguiente natural de la entrega de "LOS BIENES" el acta entrega recepción, la cual se someterá a conciliación del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
4. A través del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" se realizará la comprobación, supervisión y verificación de la entrega de "LOS BIENES".
5. **"ECSA"** entregará junto con su propuesta económica, el folleto cada uno de los bienes donde se demuestre el cumplimiento de las especificaciones requeridas.

ID	Entregable	Contenido	Regla de entrega	Recibe	Partida
E-01	Designación de "Coordinador General"	Hoja membretada y firmada por "el representante legal en la cual "ECSA" designará a un "COORDINADOR GENERAL" indicando el nombre completo de la persona, cargo en la EMPRESA, números telefónicos de localización y correo electrónico. Se entregará de manera física y/o vía correo electrónico a la dirección: juan.bribiesca@cenace.gob.mx	A más tardar 2 días hábiles después de la adjudicación y en caso de existir cambio de personal designado.	Administrador del Contrato	Todas
E-02	Nota de Remisión	Hoja membretada y firmada por el representante legal en la cual "ECSA" realice entrega al administrador del contrato, indicando fecha de recepción y describiendo cada una de las partidas con conforman los Bienes.	Fecha máxima de entrega correspondiente a la fecha de término del contrato.	Administrador del Contrato	Todas

5. Equipo en Comodato

5.1 Se requiere que ECSA proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	

6. Autorizaciones

6.1 Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

7. Administrador del Contrato

7.1 Nombre y cargo de la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo

Partida	Rol	Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono
Todas	Administrador del Contrato / Área Técnica	Juan Ramon Bribiesca Tafolla	Jefe de Departamento	juan.bribiesca@cenace.gob.mx	222-303-57-70

8. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LA LAASSP".

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	2026

9. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

9.1 Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
24601	Material Eléctrico y Electrónico.

9.2 Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

10. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los "PARTICIPANTES" conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 54 y 55 del Reglamento de "LA LAASSP", con las que deberán demostrar que "LOS BIENES" o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

10.1 Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
NMX-J-010-ANCE	Conductores con Aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V-especificaciones	3

11. Para el caso previsto en la fracción XII del artículo 40 "LA LAASSP", se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del "ÁREA TÉCNICA" determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

11.1 Prueba				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

12. Conforme a lo establecido por los artículos 67 "LA LAASSP", la adjudicación del "CONTRATO" del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos							
Partida	Unidad de Medida	Producto	Precio Unitario	Cantidad Requerida		Presupuesto	
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Todas	Bienes	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

13.1 Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo participante	Abastecimiento Simultáneo
No aplica	Aplica	No Aplica

13.2 Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No aplica	No Aplica	No Aplica

14. La firma del "CONTRATO" que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 66, 67 "LA LAASSP" y 126 de su Reglamento.

14.1 Periodo para la prestación de "LOS BIENES"		
Partida	De	Hasta
1	A partir del día siguiente a la notificación del fallo o de la adjudicación del "CONTRATO".	el 30 de abril de 2026

14.2 Vigencia del Contrato		
A partir del siguiente día natural de la notificación del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
Aplica	No Aplica	el 30 de abril de 2026

15. Garantías

15.1 Garantía de Anticipo
"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo, en consecuencia, no se requiere la presentación de garantía de anticipo.

15.2 Garantía de Cumplimiento
De conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracción XI; 69 y 70, fracción I de "LA LAASSP"; y 151 de su Reglamento, "ECSA" se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del "CONTRATO" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "EL CENACE" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

15.2 Garantía de Cumplimiento

En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente:

Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía
Rango		
De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja
De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza
De 5,000.01	En adelante	Fianza

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **"CONTRATO"** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual se estipulará en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no excederá de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación de **"LOS BIENES"** para las cantidades adicionales.

La garantía se presentará en la Jefatura del Departamento de Abastecimientos de la Subgerencia de Administración de la GCA, ubicada en Calle Violetas No. 7, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Col. Concepción la Cruz, Código Postal 72197, San Andrés Cholula, Puebla, en días hábiles dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas.

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a **"LA LAASSP"**, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **"CONTRATO"**, se considera que la obligación contractual es: **Divisible**.

15.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

"ECSA" quedará obligado ante **"EL CENACE"** responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de **"LOS BIENES"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el **"CONTRATO"** y en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo **"LA LAASSP"**.

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

No Aplica

15.4 Póliza de Responsabilidad Civil

Para responder por los daños que pueda causar a **"EL CENACE"** y/o terceros, ya sean personas o bienes materiales, **"ECSA"** se obligará a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5%** (cinco por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual se entregará dentro de los **10** (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del **"CONTRATO"**.

Póliza de Responsabilidad Civil

No Aplica

16. Penas convencionales

"ECSA" se obligará a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS BIENES" no prestado oportunamente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 "LA LAASSP"; 141 y 142 de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y serán aplicadas por Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del "CONTRATO"; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del "CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 77 "LA LAASSP".

"ECSA" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

17. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a "ECSA" deducciones al pago de "LOS BIENES" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el "CONTRATO". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 "LA LAASSP"; y 143 de su Reglamento, en los términos siguientes:

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción aplicable
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Alterno.

La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del "CONTRATO"; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del "CONTRATO" o rescindirlo en los términos del artículo 77 "LA LAASSP".

"ECSA" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Forma y lugar de pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual cumplirá con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 73 "LA LAASSP"; 134 y 135 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS BIENES" recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"ECSA"** presentará documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"ECSA"** para su pago presente errores o deficiencias, el "Administrador del Contrato", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"ECSA"** las deficiencias que corregirá. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"ECSA"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 73 de "LA LAASSP".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de "LOS BIENES" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el "El Administrador del Contrato", documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a **"ECSA"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y será enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale el "Administrador del Contrato".

El pago de "LOS BIENES" quedará condicionado al pago que **"ECSA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 párrafo segundo del Reglamento de "LA LAASSP".

19. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de **"LOS BIENES"**

20. Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral 4 del presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

ÁREA TÉCNICA

TITULAR ÁREA TÉCNICA

Ing. Horado Valdez Hidalgo

Subgerente de Tecnologías de la Información y
Comunicaciones

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Ing. Juan Ramon Bribiesca Tafolla

Jefe de departamento de Sistemas de Control

ÁREA REQUIRENTE

Ing. Christian Pérez Negrón Pérez

Jefe de Unidad de Estudios Eléctricos y Encargado de
la Gerencia del Centro Alterno,
de conformidad con el Acuerdo Delegatorio
publicado en el D.O.F. el 01 de abril de 2024.

Atentamente



Sergio Magos Olvera
Apoderado Legal
Electrónica y Comunicaciones, S.A de C.V.



FICHAS TÉCNICAS



PARTIDA

1

Ficha técnica del producto

Especificaciones



Interrupor electrónico PowerPacT M, de 300A a 800A, 3 polos, 25kA a 600V, zapatas

MJL36800E10

Principal

gama	PowerPact
nombre del producto	PowerPact M
tipo de producto o componente	Interrupor automático
aplicación del dispositivo	Distribución

Opcionales

[In] corriente nominal	300...800 A
Number of Poles	3P
tipo de control	Maneta de maniobra
código de poder de corte	J
poder de corte	Aire 100 kA 240 V CA 50/60 Hz UL 489 Aire 65 kA 480 V CA 50/60 Hz UL 489 Aire 25 kA 600 V CA 50/60 Hz UL 489 Icu 65 kA 240 V CA 50/60 Hz IEC 60947-2 Icu 50 kA 380/415 V CA 50/60 Hz IEC 60947-2
[Ue] tensión asignada de empleo	600 V CA 50/60 Hz UL 489
frecuencia de red	50/60 Hz
[Ics] poder de corte en servicio	35 kA IEC 60947-2 240 V CA 50/60 Hz 25 kA IEC 60947-2 380/415 V CA 50/60 Hz
[Uimp] Tensión asignada de resistencia a los choques	8 kV IEC 60947-2
trip unit technology ((*))	Electrónico basic ET 1.0I
intensidad de disparo magnético	1600...8000 A
Continuous current rating	80 %
[Ui] tensión asignada de aislamiento	750 V IEC 60947-2
unidad de control	ET 1.0I
yp	Módulo de comunicación
apto para seccionamiento	Sí IEC 60947-2
categoría de empleo	Categoría A
calibre AWG	3 x AWG 3/0...3 x 500 kcmil aluminio/cobre
señalizaciones en local	1 indicador de disparo verde
modo de montaje	Unit mount ((*)) Chasis de Lutze
tipo de montaje	Chasis de Lutze
Consecutivo, seguido, continuo, adosado	Lugs ((*)), load ((*)) Lugs ((*)), línea

Precio no incluye IVA.
Precio sugerido de venta al público y sujeto a cambio sin previo aviso.
Podrán aplicar Políticas de Descuento de Schneider Electric y/o Distribuidor.

Descargo de responsabilidad: Esta documentación no ha sido diseñada como reemplazo, ni se debe utilizar para determinar la idoneidad o la confiabilidad de estos productos para aplicaciones específicas de usuarios

identificador de terminal	AL800M23K
intervalo de ajuste de detección a largo plazo	300...800 A
par de apriete	50 N.m 95...240 mm² 3 x AWG 3/0...3 x 500 kcmil
Número de ranuras	2 interruptor del auxiliar OF conexión 1 interruptor de la alarma SD conexión 1 bobina de disparo MN o MX conexión
Power wire stripping length	25 mm
Color	Negro
altura	326.64 mm
anchura	210.06 mm
profundidad	204.47 mm
peso del producto	13.2 kg
cantidad por juego	1
interfaz de comunicación	Modbus
aplicación de interruptor automático	HACR rated ((*))

Ambiente

etiquetas de calidad	CE
normas	UL CSA NEMA NOM-003-SCFI-2000 IEC 60947-2
certificaciones de producto	UL CSA NOM
grado de protección IP	IP40
grado de contaminación	3 IEC 60947-1
temperatura ambiente de funcionamiento	-25...70 °C
temperatura ambiente de almacenamiento	-50...85 °C
altitud máxima de funcionamiento	< 2000 m sin disminución 4000 m con restricciones

Unidades emabalaje

Tipo de unidad de paquete 1	PCE
Número de unidades en empaque	1
Paquete 1 Altura	8 cm
Paquete 1 Ancho	21 cm
Paquete 1 Longitud	32.7 cm
Peso del empaque (Lbs)	13.2 kg

Garantía contractual

Garantía (en meses)	18
---------------------	----

Environmental Data

Schneider Electric tiene como objetivo alcanzar el estado Cero Neto para el año 2050 mediante asociaciones con la cadena de suministro, materiales de menor impacto y circularidad a través de nuestra campaña en curso "Use Better, Use Longer, Use Again" para extender la vida útil y la reciclabilidad de los productos.

Explicación de los Environmental Data >

Cómo evaluamos la sostenibilidad de los productos >

 Huella ambiental	
Ciclo de vida total Huella de carbono	1 452 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de fabricación [A1 a A3]	86 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de distribución [A4]	4 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de instalación [A5]	4 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de uso [B2, B3, B4, B6]	1 338 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de fin de vida [C1 a C4]	20 kg CO2 eq.
Perfil Ambiental del Producto (PEP)	Perfil ambiental del producto

Use Better

 Materiales y embalaje	
Paquete con cartón de reciclaje	Sí
Embalaje sin plástico	Sí
Número SCIP	21500b23-9fd3-49c7-8372-6c1a79b6c751
Directiva RoHS de la UE	Cumple Con La Exención
Reglamento REACH	La referencia contiene sustancias de muy alta preocupación por encima del umbral
Sin PVC	Sí

Use Longer

 Extensión de vida útil	
Repare	No

Use Again

 Reempaquetar y refabricar	
Potencial de reciclado, en %	57
Perfil de circularidad	Información de fin de vida útil
Devolución	NA
Etiqueta WEEE	 El producto debe eliminarse en los mercados de la Unión Europea tras la recogida de residuos específicos y nunca debe acabar en contenedores de basura

PARTIDA

2

Ficha técnica del producto

Especificaciones



Interrupor de seguridad, uso pesado, sin fusibles, ventana de visualización, NEMA 1, 600 V, 100 A, 3 polos

VHU363

Principal

Product	Single Throw Safety Switch ((**))
Duty Rating	Heavy duty ((**))
aplicación del dispositivo	Aplicación pesada
Disconnect Type	Non-fusible disconnect ((**))
Factory Installed Neutral	Field installed kit available
Number of Poles	3
Current Rating	100 A
Voltage Rating	600 V CA/CC
Enclosure Rating	NEMA 1 acero
Standard Motor Power Rating	20 hp at 240 V CA 50/60 Hz for 1 fase motors 40 hp at 240 V CA 50/60 Hz for 3 fases motors 40 hp at 480 V CA 50/60 Hz for 1 fase motors 75 hp at 480 V CA 50/60 Hz for 3 fases motors 40 hp at 600 V CA 50/60 Hz for 1 fase motors 100 hp at 600 V CA 50/60 Hz for 3 fases motors 20 hp at 250 V DC 50 hp at 600 V DC

Opcionales

Mounting Type	Superficie
Electrical Connection	Lugs ((**))
configuración de cableado	3-hilos
Wire Size	AWG 12...AWG 1/0 aluminio AWG 14...AWG 1/0 cobre
par de apriete	5.6 N.m AWG 1 ... AWG 3/0 5.08 N.m AWG 6...AWG 4 4.5 N.m 8.367 mm² AWG 8 4.0 N.m 2.06...5.261 mm² AWG 14...AWG 10
profundidad	178.82 mm
anchura	226.31 mm
altura	554.74 mm
peso del producto	8 kg
Grounding Kit	Field integrado en el gabinete kit disponible
Service Entrance	Suitable service entrance for USA Suitable service entrance for Mexico

Ambiente

Certifications	Archivo listado UL E2875
Precio no incluye IVA. Precio sugerido de venta al público y sujeto a cambio sin previo aviso. Podrán aplicar Políticas de Descuento de Schneider Electric y/o Distribuidor.	

Descargo de responsabilidad: Esta documentación no ha sido diseñada como reemplazo, ni se debe utilizar para determinar la idoneidad o la confiabilidad de estos productos para aplicaciones específicas de usuarios

normas	UL98 CSA C22.2 No 4 NOM-003-SCFI-2000
--------	--

Unidades emabalaje

Tipo de unidad de paquete 1	PCE
Número de unidades en empaque	1
Paquete 1 Altura	57.4675 cm
Paquete 1 Ancho	26.3525 cm
Paquete 1 Longitud	17.78 cm
Peso del empaque (Lbs)	9 kg

Garantía contractual

Garantía (en meses)	18
---------------------	----

Environmental Data

Schneider Electric tiene como objetivo alcanzar el estado Cero Neto para el año 2050 mediante asociaciones con la cadena de suministro, materiales de menor impacto y circularidad a través de nuestra campaña en curso "Use Better, Use Longer, Use Again" para extender la vida útil y la reciclabilidad de los productos.

Explicación de los Environmental Data >

Cómo evaluamos la sostenibilidad de los productos >

 Huella ambiental	
Ciclo de vida total Huella de carbono	107 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de fabricación [A1 a A3]	53 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de distribución [A4]	3 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de instalación [A5]	0.3 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de uso [B2, B3, B4, B6]	30 kg CO2 eq.
Huella de carbono de la fase de fin de vida [C1 a C4]	21 kg CO2 eq.
Perfil Ambiental del Producto (PEP)	Perfil ambiental del producto

Use Better

 Materiales y embalaje	
Paquete con cartón de reciclaje	Sí
Embalaje sin plástico	Sí

Use Longer

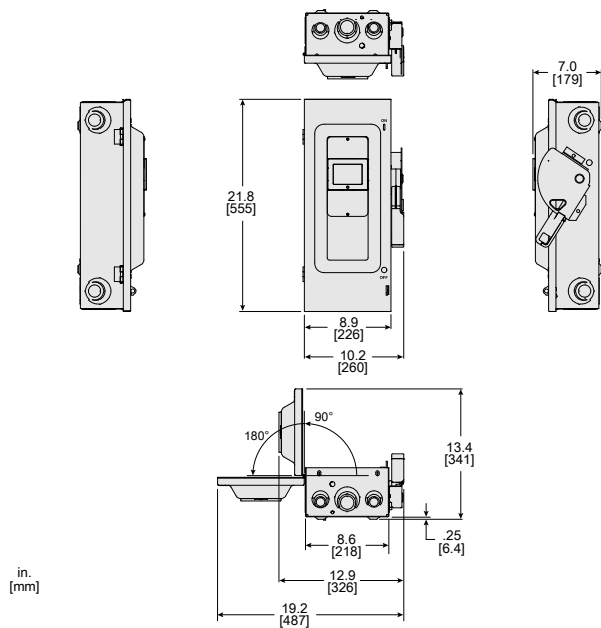
 Extensión de vida útil	
Repare	No

Use Again

 Reempaquetar y refabricar	
Potencial de reciclado, en %	83
Perfil de circularidad	No se necesitan operaciones de reciclaje específicas
Devolución	NA

Technical Illustration

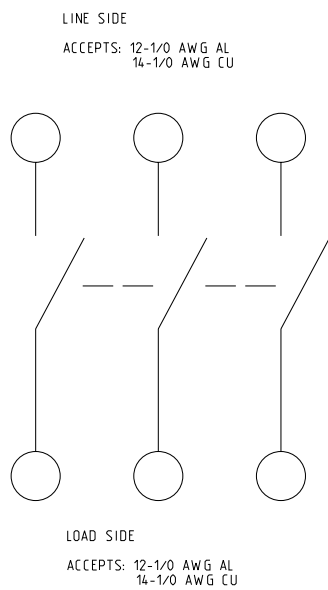
Dimensions



ALL DIMENSIONS ARE APPROXIMATE.
REFER TO TECHNICAL DRAWINGS AND DOCUMENTATION FOR COMPLETE INFORMATION.

Technical Illustration

Wiring diagram



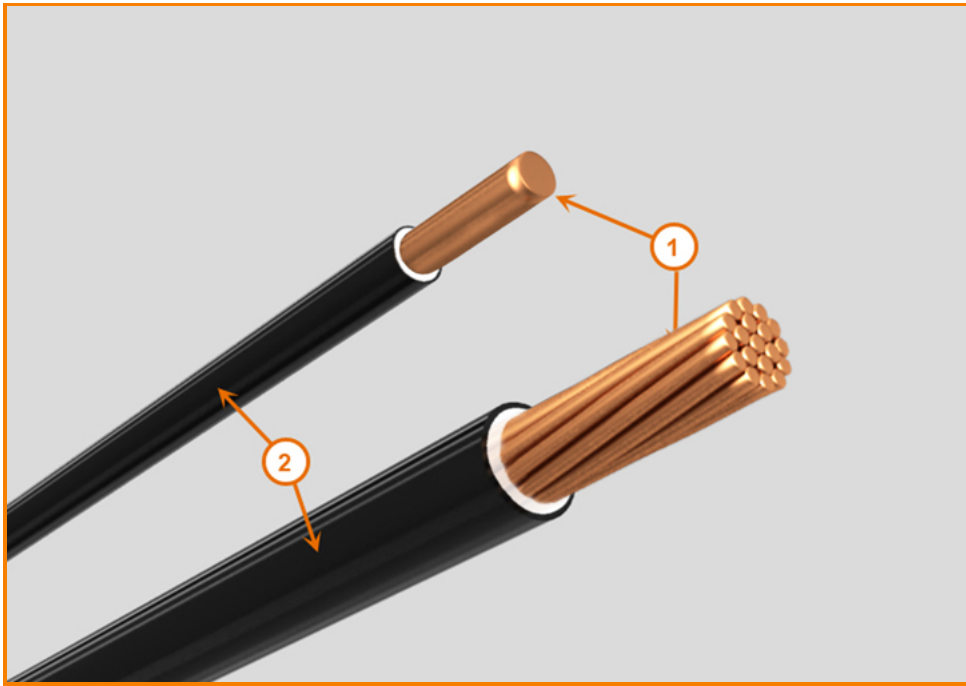
CATALOG NO. VHU363
REFER TO TECHNICAL DRAWINGS AND DOCUMENTATION FOR COMPLETE INFORMATION.

PARTIDA

3



ALAMBRES Y CABLES VINANEL XXI RoHS^{MR} THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600V CT-SR



Descripción

- 1.- Conductor de cobre suave sólido o cableado.
- 2.- Aislamiento de policloruro de vinilo (PVC) tipos THW-LS/THHW-LS 90 °C colores.

Propósito

- Acometida
- Alimentación de maquinaria y equipo industrial
- Circuitos alimentadores
- Circuitos de distribución
- Circuitos derivados
- Sistemas de puesta a tierra y descargas atmosféricas

Propiedades

- Alta confiabilidad
- Baja emisión de gases corrosivos
- Baja emisión de gases tóxicos
- Baja emisión de humos densos
- Baja emisión de humos oscuros
- Buena resistencia a grasas
- Buena resistencia a la corrosión
- Buena resistencia a la gasolina
- Buena resistencia a la humedad
- Buena resistencia a los hidrocarburos
- Buena resistencia a solventes químicos
- Buena resistencia al aceite
- Buena resistencia al ozono
- Buena resistencia mecánica
- Deslizante
- Excelente resistencia a la intemperie
- Excelente resistencia a la propagación de la flama
- Excelente resistencia a la propagación de la flama en charola vertical
- Excelente resistencia a la propagación del incendio
- Excelente resistencia a los rayos solares
- Fácil de instalar
- Garantía de por vida
- Libre de sustancias peligrosas (RoHS)

Temperatura

- Normal 90°C
- Sobrecarga 105°C
- Cortocircuito 150°C

Tipo de Instalación

- Ductos subterráneos
- Soporte metálico tipo charola
- Trinchera
- Tubo conduit

Material de Aislamiento

- Policloruro de Vinilo (PVC)

Recomendaciones

Acorde a la norma de instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE, artículo 392, indica que la sección transversal (calibre) mínimo de los conductores que se instalen en charola es 21,15 mm² (4 AWG).

Certificado de calidad

- Sistema de calidad ISO 9001:2015 certificado por el Insti de Normalización y Certificación A.C. (IMNC)

Certificado de producto

- Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE)

Datos de Pedido

Alambre o cable Vinanel XXI RoHSM.R., calibre o área de transversal en mm², color, tipo de empaque, número de pi longitud en metros.

Tensión

- 600 V

Características Especiales

El cable Vinanel XXI RoHSM.R. tiene propiedades eléctricas, mecánicas químicas, térmicas y ecológicas que lo hacen único en el mercado eléctrico y ofrece el más alto desempeño, durabilidad y seguridad, con garantía de por vida por escrito en el inmueble en donde se instale. Ideal para circuitos alimentadores y derivados en instalaciones eléctricas en casas habitación, lugares de concentración pública (edificios de oficinas, hospitales, bancos, hoteles, cines, etc.), industrias, etc.. Es adecuado para instalaciones en interiores o exteriores expuestas directamente a la luz solar. Puede instalarse en charolas (a partir del calibre 4 AWG), tubos (conduit), canaletas, ductos o trincheras, acorde a lo indicado en la NOM-001-SEDE.

Resistencia a la propagación de la flama en charola vertical 20 mín. 70 000 BTU/h (NMX-J-498). Grabado "CT"

Resistencia a la intemperie 720 horas (NMX-J-553). Grabado "SR"

Minima emisión de gas acido halogenado NMX-J-472). Grabado "LS"

Emisión reducida de humos NMX-J-474-ANCE Grabado "LS".

Resistencia a la propagación de incendio NMX-J-093-ANCE, 30 min. Grabado "LS"

Norma

- NMX-J-010-ANCE

ALAMBRES Y CABLES VINANEL XXI RoHS^{MR} THW-LS/THHW-LS 90 °C, 600V CT-SR



Número de producto	Calibre (AWG-kcmil)	Área de la sección transversal (mm²)	Número de alambres del conductor	Diámetro del conductor (mm)	Espesor nominal del aislamiento (mm)	Diámetro exterior nominal (mm)	Peso nominal del cable (kg/km)	Empaque	Tram
3004702	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CAJA	100 r
3004703	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CAJA	100 r
3004704	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CAJA	100 r
3004705	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CAJA	100 r
3004706	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CAJA	100 r
3004707	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CAJA	100 r
3004712	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	1000 m
3004713	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	1000 m
3004714	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	1000 m
3004715	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	1000 m
3004716	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	1000 m
3004720	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	500 r
3004721	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	500 r
3004722	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	500 r
3004724	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	500 r
0000363126	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CAJA	100 r
0000363131	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CARRETE	1000 m
0000363132	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CARRETE	1000 m
0000363134	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CARRETE	1000 m
0000363135	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CARRETE	1000 m
0000363136	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CARRETE	1000 m
0000363121	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CAJA	100 r
0000363122	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CAJA	100 r
0000363123	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CAJA	100 r
0000363124	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CAJA	100 r
0000363125	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CAJA	100 r
0000363133	14	2.08	1	1.63	0.76	3.15	27	CARRETE	1000 m
3004711	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	1000 m
3004723	14	2.08	19	1.78	0.76	3.30	29	CARRETE	500 r
3004684	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	1000 m
3004694	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	500 r
0000363091	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CAJA	100 r
0000363092	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CAJA	100 r
0000363093	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CAJA	100 r
0000363094	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CAJA	100 r
0000363095	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CAJA	100 r
0000363096	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CAJA	100 r
0000363101	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CARRETE	1000 m
0000363102	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CARRETE	1000 m
0000363103	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CARRETE	1000 m
0000363104	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CARRETE	1000 m
0000363105	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CARRETE	1000 m
0000363106	12	3.31	1	2.05	0.76	3.57	39	CARRETE	1000 m
0000361897	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CAJA	100 r
3004676	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CAJA	100 r
3004677	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CAJA	100 r
3004682	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	1000 m
3004683	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	1000 m
3004685	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	1000 m

3004686	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	1000 m
3004687	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	1000 m
3004688	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	1000 m
3004689	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	1000 m
3004691	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	1000 m
3004692	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	500 r
3004693	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	500 r
3004695	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	500 r
3004696	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CARRETE	500 r
3004674	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CAJA	100 r
3004675	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CAJA	100 r
3004672	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CAJA	100 r
3004673	12	3.31	19	2.26	0.76	3.78	42	CAJA	100 r
3004668	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	1000 m
3004669	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	1000 m
3004645	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CAJA	100 r
3004646	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CAJA	100 r
3004647	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CAJA	100 r
3004652	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	1000 m
3004653	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	1000 m
3004654	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	1000 m
3004655	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	1000 m
3004656	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	1000 m
3004662	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	500 r
3004663	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	500 r
3004664	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	500 r
3004665	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	500 r
3004667	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	1000 m
3004642	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CAJA	100 r
3004643	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CAJA	100 r
3004644	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CAJA	100 r
0000363061	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CAJA	100 r
0000363062	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CAJA	100 r
0000363063	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CAJA	100 r
0000363064	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CAJA	100 r
0000363065	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CAJA	100 r
0000363071	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CARRETE	1000 m
0000363072	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CARRETE	1000 m
0000363073	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CARRETE	1000 m
0000363075	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CARRETE	1000 m
0000363074	10	5.26	1	2.59	0.76	4.11	59	CARRETE	1000 m
3004657	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	1000 m
3004666	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	500 r
3004670	10	5.26	19	2.84	0.76	4.36	63	CARRETE	500 r
3004622	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	1000 m
3004635	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	500 r
0000363033	8	8.37	1	3.26	1.14	5.54	98	CAJA	100 r
0000363044	8	8.37	1	3.26	1.14	5.54	98	CARRETE	1000 m
0000361856	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	500 r
0000361858	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	500 r
0000361860	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	500 r
0000363031	8	8.37	1	3.26	1.14	5.54	98	CAJA	100 r
0000363032	8	8.37	1	3.26	1.14	5.54	98	CAJA	100 r
0000363034	8	8.37	1	3.26	1.14	5.54	98	CAJA	100 r
0000363041	8	8.37	1	3.26	1.14	5.54	98	CARRETE	1000 m
0000363042	8	8.37	1	3.26	1.14	5.54	98	CARRETE	1000 m
0000363043	8	8.37	1	3.26	1.14	5.54	98	CARRETE	1000 m
3004612	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CAJA	100 r
3004613	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CAJA	100 r
3004614	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CAJA	100 r
3004615	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CAJA	100 r
3004616	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CAJA	100 r
3004617	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	1000 m
3004618	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	1000 m
3004621	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	1000 m
3004623	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	1000 m
3004624	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	1000 m
3004625	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	1000 m
3004626	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	1000 m
3004631	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	1000 m
3004632	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	500 r
3004633	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	500 r

3004634	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	500 r
3004636	8	8.37	19	3.58	1.14	5.86	104	CARRETE	500 r
3004582	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	1000 m
3004583	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	1000 m
3004584	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	1000 m
3004585	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	1000 m
3004591	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	1000 m
3004592	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	ROLLO	100 r
3004593	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	ROLLO	100 r
3004594	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	ROLLO	100 r
3004596	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	ROLLO	100 r
3004602	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	500 r
3004603	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	500 r
3004605	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	500 r
3004606	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	500 r
3004607	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	1000 m
3004608	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	1000 m
0000361816	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	500 r
0000361817	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	500 r
0000361829	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	500 r
0000361830	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	500 r
3004586	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	1000 m
3004595	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	ROLLO	100 r
3004604	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	500 r
3004609	6	13.30	19	4.51	1.52	7.55	168	CARRETE	1000 m
0000361786	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	500 r
0000361787	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	500 r
3004562	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	ROLLO	100 r
3004552	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	1000 m
3004553	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	1000 m
3004554	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	1000 m
3004555	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	1000 m
3004556	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	1000 m
3004563	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	ROLLO	100 r
3004564	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	ROLLO	100 r
3004565	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	ROLLO	100 r
3004566	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	ROLLO	100 r
0000361788	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	500 r
0000361796	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	500 r
0000361797	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	1000 m
3004576	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	500 r
3004579	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	1000 m
3004580	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	1000 m
3004581	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	1000 m
3004572	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	500 r
3004573	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	500 r
3004574	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	500 r
3004575	4	21.20	19	5.69	1.52	8.73	249	CARRETE	500 r
3004528	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	1000 m
3004529	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	1000 m
3004533	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	ROLLO	100 r
3004534	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	ROLLO	100 r
3004535	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	ROLLO	100 r
3004536	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	ROLLO	100 r
3004537	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	ROLLO	100 r
3004542	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	500 r
3004544	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	500 r
3004545	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	500 r
3004546	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	500 r
3004525	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	1000 m
3004526	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	1000 m
3004527	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	1000 m
3004543	2	33.60	19	7.18	1.52	10.22	375	CARRETE	500 r
3004503	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	CARRETE	500 r
0000361714	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	CARRETE	500 r
0000361724	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	ROLLO	100 r
0000361725	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	ROLLO	100 r
3005692	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	CARRETE	500 r
3004499	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	CARRETE	500 r
3004501	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	CARRETE	500 r
3004504	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	CARRETE	1000 m
3004505	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	CARRETE	1000 m
3004507	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	CARRETE	1000 m
3004509	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	ROLLO	100 r
3004510	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	ROLLO	100 r
3004511	1/0	53.50	19	9.18	2.03	13.24	602	ROLLO	100 r
3004483	2/0	67.40	19	10.31	2.03	14.37	742	CARRETE	500 r

3004485	2/0	67.40	19	10.31	2.03	14.37	742	CARRETE	500 r
3004486	2/0	67.40	19	10.31	2.03	14.37	742	CARRETE	500 r
3004491	2/0	67.40	19	10.31	2.03	14.37	742	ROLLO	100 r
3004492	2/0	67.40	19	10.31	2.03	14.37	742	ROLLO	100 r
3004487	2/0	67.40	19	10.31	2.03	14.37	742	CARRETE	1000 m
0000361655	3/0	85.00	19	11.58	2.03	15.64	918	CARRETE	500 r
3004476	3/0	85.00	19	11.58	2.03	15.64	918	ROLLO	100 r
0000361654	3/0	85.00	19	11.58	2.03	15.64	918	CARRETE	500 r
0000361658	3/0	85.00	19	11.58	2.03	15.64	918	CARRETE	1000 m
3004466	3/0	85.00	19	11.58	2.03	15.64	918	CARRETE	500 r
3004468	3/0	85.00	19	11.58	2.03	15.64	918	CARRETE	500 r
3004471	3/0	85.00	19	11.58	2.03	15.64	918	CARRETE	1000 m
3004475	3/0	85.00	19	11.58	2.03	15.64	918	ROLLO	100 r
3004450	4/0	107.00	19	13.00	2.03	17.06	1 136	CARRETE	500 r
3004452	4/0	107.00	19	13.00	2.03	17.06	1 136	CARRETE	500 r
3004453	4/0	107.00	19	13.00	2.03	17.06	1 136	CARRETE	500 r
3004454	4/0	107.00	19	13.00	2.03	17.06	1 136	CARRETE	1000 m
3004457	4/0	107.00	19	13.00	2.03	17.06	1 136	ROLLO	100 r
3004458	4/0	107.00	19	13.00	2.03	17.06	1 136	ROLLO	100 r
0000361627	4/0	107.00	19	13.00	2.03	17.06	1 136	CARRETE	1000 m
3004851	250	127.00	37	14.18	2.41	19.00	1 362	CARRETE	500 r
0000370132	250	127.00	37	14.18	2.41	19.00	1 362	CARRETE	1000 m
3004809	250	127.00	37	14.18	2.41	19.00	1 362	CARRETE	1000 m
3004798	250	127.00	37	14.18	2.41	19.00	1 362	CARRETE	500 r
3004799	300	152.00	37	15.52	2.41	20.34	1 610	CARRETE	500 r
3004810	300	152.00	37	15.52	2.41	20.34	1 610	CARRETE	1000 m
0000370122	300	152.00	37	15.52	2.41	20.34	1 610	CARRETE	1000 m
3004845	300	152.00	37	15.52	2.41	20.34	1 610	CARRETE	500 r
3004811	350	177.00	37	16.78	2.41	21.60	1 862	CARRETE	1000 m
3004839	350	177.00	37	16.78	2.41	21.60	1 862	CARRETE	500 r
3004800	350	177.00	37	16.78	2.41	21.60	1 862	CARRETE	500 r
3004801	400	203.00	37	17.94	2.41	22.76	2 110	CARRETE	500 r
3004812	400	203.00	37	17.94	2.41	22.76	2 110	CARRETE	1000 m
0000370101	400	203.00	37	17.94	2.41	22.76	2 110	CARRETE	500 r
3004813	500	253.00	37	20.04	2.41	24.86	2 600	CARRETE	750 r
3004802	500	253.00	37	20.04	2.41	24.86	2 600	CARRETE	500 r
3004830	500	253.00	37	20.04	2.41	24.86	2 600	CARRETE	500 r
3004807	600	304.00	61	22.00	2.79	27.58	3 118	CARRETE	500 r
0000370081	600	304.00	61	22.00	2.79	27.58	3 118	CARRETE	500 r
3004825	750	380.00	61	24.59	2.79	30.17	3 849	CARRETE	500 r
3004803	750	380.00	61	24.59	2.79	30.17	3 849	CARRETE	500 r
3005503	1000	507.00	61	28.12	2.79	33.79	5 080	CARRETE	*

Notas

Estos datos son aproximados y están sujetos a tolerancias de manufactura.

Para construcciones diferentes a las indicadas, favor de consultar a nuestro departamento de asesoría técnica.

* El producto no es de stock. Se puede entregar en diferentes tramos o según norma de fabricación.

PARTIDA

4

120ESLED730MV65S

INDUS III

CARACTERÍSTICAS

Modelo (s):	120ESLED730MV65S
Nombre (s):	INDUS III
Aplicación:	Punta de Poste/Muro
Material de la carcasa:	Aluminio
Terminado:	Satinado
Pantalla:	Polycarbonato
Índice de Protección [IP]:	65
Base (portalámpara):	NA
Tipo de Lámpara	Integrado LED 120 W

PARAMETROS ELÉCTRICOS

Tensión Nominal [V~]:	100 V~ - 240 V~
Consumo de potencia [W]:	120 W
Frecuencia Nominal [Hz]:	50 Hz/60 Hz
Consumo de Corriente [A]:	1.2 A-0.5 A
Factor de Potencia [f.p.]:	0.9
Flujo luminoso [lm]:	12000 lm
Temperatura de color [K]:	6 500 K
Color de luz:	Luz de día
Ángulo de apertura [°]:	120°
IRC:	80
Temperatura de Operación:	-20°/ 40°C

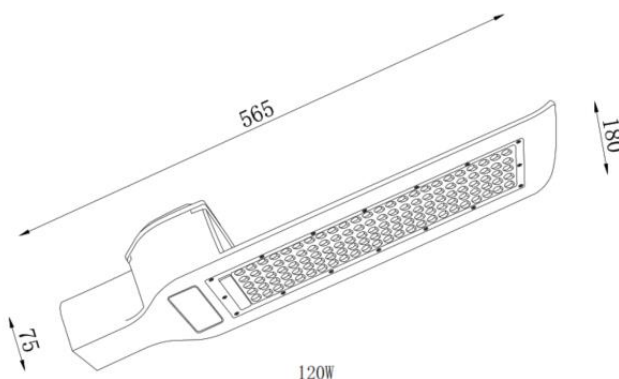
BENEFICIOS

Horas de vida [h]	50000
Atenuable	NO
Garantía:	5 AÑOS
Certificación:	NOM-003

OBSERVACIONES:

No uso para vialidades o vías públicas

Incluye fotocelda



Lada sin costo 01 800 777 LITE



Iluminación Especializada de Occidente S.A. de C.V.
Av. Dr. Ángel Leaño No.401, 2B, Los Robles C.P. 45134 Zapopan Jal. México

tecnolite.lat



CAL-FOR-T037
REV 4 JUL-2018

PARTIDA

5

T5 LED 9W

1. DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN.

LÁMPARA LED T5 ES EL REEMPLAZO PERFECTO EN TAMAÑO Y APLICACIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES LINEALES T5 DE 14W OBTENIENDO AHORROS DE 20% DE CONSUMO ELÉCTRICO.

SU CONSTRUCCIÓN ES CON LOS MEJORES MATERIALES Y ACABADOS DE ALTA CALIDAD.

EL CUERPO ESTÁ CONSTRUÍDO CON ALUMINIO RESISTENTE A LA CORROSIÓN Y UNA PANTALLA ACABADO OPALINO PARA UNA EMISIÓN DE LUZ HOMOGÉNEA.

EQUIPADA CON LED DE ÚLTIMA GENERACIÓN CON UN IRC MAYOR A 80, QUE BRINDA UNA BUENA DEFINICIÓN DE LOS COLORES, PARA APLICACIONES DE ILUMINACIÓN GENERAL.

LA CONSTRUCCIÓN ES SELLADA Y RESISTENTE AL POLVO, CON IP50.

CUENTA CON DRIVER ELECTRÓNICO MULTIVOLTAJE INTEGRADO, CON UN RANGO DE TENSIÓN DE 100-305V-, QUE LO HACE MÁS RESISTENTE A VARIACIONES DE VOLTAJE.

IDEAL PARA:

- COMERCIOS
- APARADORES
- PASILLOS
- VITRINAS
- EXHIBIDORES



2. CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS.

2.1 CUERPO

- **ALUMINIO EXTRUÍDO RESISTENTE A LA CORROSIÓN**

2.2 PANTALLA

- **POLÍMERO DE INGENIERÍA DE ALTA RESISTENCIA MECÁNICA ACABADO OPALINO**

2.3 GRADO DE PROTECCIÓN

- **IP50**

2.4 PESO

- **80 gr**

T5 LED 9W

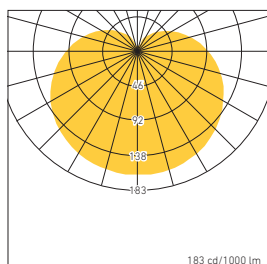
3. CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS.

- | | |
|-------------------------------------|--|
| 3.1 FUENTE | • (1) DRIVER ELECTRÓNICO BFP, IN-TERNO. VIDA ÚTIL 25,000 HRS |
| 3.2 TENSIÓN DE OPERACIÓN | • 100-305V |
| 3.3 CORRIENTE NOMINAL | • 0.12 A / 0.08 A / 0.07 A |
| 3.4 FRECUENCIA DE OPERACIÓN | • 50/60 Hz |
| 3.5 FACTOR DE POTENCIA | • >0.5 |
| 3.6 POTENCIA | • 9 W |
| 3.7 DISTORSIÓN ARMÓNICA TOTAL (TDH) | • >120% |

4. FUENTE LUMINOSA.

- | | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| 4.1 TIPO | • LED |
| 4.2 BASE | • G5 |
| 4.3 TEMPERATURA DE COLOR | • 4000K
• 6000K |
| 4.4 FLUJO LUMINOSO | • 980 lm @ 4000K
• 980 lm @ 6000K |
| 4.5 IRC | • ≥ 82 |
| 4.6 VIDA ÚTIL | • 50,000 HRS. |

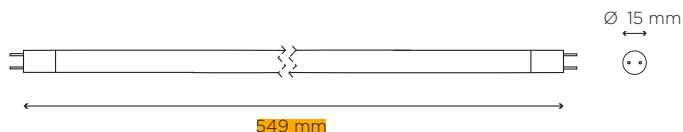
5. FOTOMETRÍA.



REFERENCIA A 6000 K

- | | |
|----------------------------|--|
| 5.1 EFICIENCIA DEL SISTEMA | 104 lm/W @ 4000 K
104 lm/W @ 6000 K |
|----------------------------|--|

6. DIMENSIONES.



7. CLAVES DE PRODUCTO.

DESCRIPCIÓN	CLAVE
LÁMPARA LED T5 LINEAL 9W 100-305V BFP 6000K	F5056-030
LÁMPARA LED T5 LINEAL 9W 100-305V BFP 4000K	F5056-010

FORMATO 13
Modelo de Propuesta Económica

San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de Marzo de 2026

1	1	1	X	SC-2026-00005652
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Información	Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

Electrónica y Comunicaciones, S.A de C.V.	ECO860701CL1
Nombre del LICITANTE	RFC

Partida	Descripción Técnica
1	"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO"

Atentamente



Sergio Magos Olvera
Apoderado Legal
Electrónica y Comunicaciones, S.A de C.V.

San Andrés Cholula, Puebla, a 23 de Marzo de 2026

Centro Nacional de Control de Energía

Dirección de Operación y Planeación del Sistema

Subdirección de Operación

Gerencia del Centro Alterno

P r e s e n t e

En relación con la **Solicitud de Información No. SC-2026-00005652** referente al "**ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA GERENCIA DEL CENTRO ALTERNO**", del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), el que suscribe C. **Sergio Magos Olvera** en mi carácter de Apoderado legal, a nombre de **Electrónica y Comunicaciones, S.A de C.V.**, en lo sucesivo "**ECSA**", **presentamos nuestra propuesta económica como sigue:**

Partida	Descripción Técnica	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Importe
1	INTERRUPTOR 800 AMP. CAJA MOLDEADA.	Pieza	1	\$66,726.00	\$66,726.00
2	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD SIN FUSIBLES	Pieza	2	\$19,227.00	\$38,454.00
3	CABLE COLOR NEGRO	Metro	23	\$1,539.78	\$35,415.00
4	LUMINARIA LED TIPO URBANA	Pieza	3	\$2,316.67	\$6,950.00
5	LUMINARIA LED TS	Pieza	100	\$179.09	\$17,909.00
Subtotal					\$165,454.00
I.V.A.					\$26,472.64
Total					\$191,926.64

"ECSA" presenta la **Propuesta Económica** considerando lo siguiente:

- Se Cotiza a **Costo Unitario** de cada partida sin incluir impuestos.
- Se Cotizar en **Moneda Nacional (pesos mexicanos)**.
- Se ha verificado que las operaciones aritméticas guarden relación con la cantidad y costo unitario de cada partida.
- Se ha verificado que la operación aritmética del subtotal sea correcta.

- e) Los **Costos Unitarios** será **fijos e inalterables** durante la vigencia del contrato, en caso de resultar adjudicado.
- f) El Costo Unitario incluye los materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de la prestación de "**LOS SERVICIOS**", así como su utilidad, por tanto, "**ECSA**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.
- g) La **Propuesta Económica** es presentada en hoja membretada, rubricada en cada hoja y firmada en la última.

Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Veintiséis Pesos 64/100 M.N.	Moneda Nacional	90 días
Monto total con letras	Divisa de la cotización	Vigencia de la cotización
Fijos	Mexicana	Mexicana
Carácter de los precios	Nacionalidad del Cotizante	Origen de los bienes (en caso de ser adquisición)

En caso de bienes deberá determinar el grado de contenido nacional por partida en términos del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000.

Atentamente


Sergio Magos Olvera
Apoderado Legal
Electrónica y Comunicaciones, S.A de C.V.